



Consideraciones importantes de derechos humanos sobre el impacto de la minería en los fondos marinos

Es fundamental considerar a los océanos y su papel en la mitigación del cambio climático, en el contexto del debate actual vinculado a la minería en los fondos marinos. El océano regula el clima e influye en nuestro tiempo, inspira la imaginación humana y ampara prácticas culturales ricas y diversas. En última instancia, toda la vida en la Tierra depende de ecosistemas oceánicos saludables. Existe una creciente evidencia científica de que la minería en los fondos marinos los dañará de manera irreversible. Las iniciativas mineras en los fondos marinos podrían afectar múltiples capas de los océanos, generando diversas formas de contaminación y causando daños sistémicos.

Grandes partes del lecho marino y el suelo y subsuelo oceánico se encuentran fuera de los límites de las jurisdicciones nacionales y son consideradas como patrimonio común de la humanidad. Aunque la idea de que la minería en los fondos marinos promovería mejoras medibles en los derechos económicos, sociales y culturales, como el fin de la hambruna y la pobreza, es atractiva, la realidad es que una actividad económica no promueve, ipso facto, el disfrute efectivo de los derechos humanos. De hecho, al ignorar los límites a los derechos humanos, los Estados permiten que las empresas impongan costos en individuos que no son parte de la transacción. La contaminación y el cambio climático son claros ejemplos. Teniendo en cuenta que los Estados se han comprometido a prevenir y cooperar en la reducción y erradicación de actividades que contribuyen a la emergencia climática que experimentamos hoy en día (*Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*), es fundamental considerar a los océanos y su papel en la mitigación del cambio climático, en el contexto del debate actual vinculado a la minería en los fondos marinos.

Cuando la evidencia científica aún no es concluyente, la aplicación del principio de precaución, un principio fundamental tanto del derecho ambiental como del derecho internacional, requiere que los Estados actúen con cautela y diligencia para evitar medidas que puedan causar daño a la salud humana o al medio ambiente. Este principio es particularmente importante en vista de los elevados niveles de incertidumbre científica y los potenciales impactos devastadores de la minería en los fondos marinos en el medio ambiente y los derechos humanos. Durante la segunda parte de la 28ª sesión de la Asamblea y el Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, que tiene lugar en Kingston, Jamaica, del 10 al 28 de julio, los Estados decidirán si adoptarán regulaciones que permitan la minería comercial en el fondo marino o si se llamará a un moratorio o una pausa precautoria para esta explotación de recursos. Estas negociaciones deben estar informadas por los derechos humanos e incluir los siguientes elementos clave:

1. Un compromiso claro para respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y un medio ambiente sostenible

El disfrute del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible depende de una biodiversidad marina y de océanos saludables. Los impactos de la minería en los fondos marinos podrían generar consecuencias directas e indirectas en las comunidades y formas de vida que dependen de estos ecosistemas para su supervivencia y subsistencia, afectando los derechos al trabajo y a la vida. La contaminación de la minería en los fondos marinos también podría tener un impacto significativo en los derechos a la salud, alimentación, agua, vivienda, derechos culturales y libre determinación, entre otros. Los impactos negativos de la degradación oceánica, en todas sus formas, son particularmente agudos para los Pueblos Indígenas, pescadores de subsistencia y las personas que viven en pequeños Estados insulares en desarrollo. Aunque a menudo se pasa por alto, los Estados tienen la obligación de garantizar que los derechos de las personas prevalezcan sobre intereses económicos. El consenso científico actual sugiere que la minería en los fondos marinos dañaría significativamente los ecosistemas oceánicos. Los posibles impactos combinados de la minería y otros factores de estrés en el medio ambiente marino (como el cambio climático, la pesca insostenible y la contaminación) son catastróficos. Los Estados tienen el deber de prevenir violaciones y daños a los derechos humanos.

Los Estados deberían comprometerse a no llevar a cabo planes de extracción de minerales en aguas profundas hasta que existan salvaguardas adecuadas, incluyendo la existencia de un conocimiento científico suficiente, para garantizar que dichas actividades pueden ser llevadas a cabo de manera que se respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, incluido el derecho humano a un medio ambiente saludable.

2. Proteger la capacidad de las generaciones futuras de disfrutar de sus derechos humanos

Antes de asumir acciones, los tomadores de decisión deben entender a plenitud y responsabilizarse por las repercusiones intergeneracionales en niños, niñas, jóvenes y generaciones futuras, quienes heredarán un ambiente marino degradado por razón de cambio climático, la acidificación de los océanos y la pérdida de la biodiversidad marina, así como otras actividades dañinas del ser humano. Aquellos que han jugado un rol pequeño o ninguno en la pérdida de la biodiversidad y los hábitats marinos tendrán oportunidades limitadas para disfrutar y beneficiarse de estos ecosistemas, agravando las desigualdades, afectando su seguridad alimentaria, y exponiéndoles potencialmente a condiciones de peligro. Los Estados tienen el deber de preservar la capacidad de las generaciones futuras de disfrutar plenamente los derechos humanos, incluyendo el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. La extracción minera en los fondos marinos no debería proceder sin medidas adecuadas para proteger la habilidad de las generaciones futuras de disfrutar sus derechos humanos.

3. Un marco sólido de rendición de cuentas para empresas

Tal como se reconoce en los [Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos](#) (PRNU), los Estados deben establecer, de manera clara, la expectativa de que las empresas domiciliadas en sus territorios y/o su jurisdicción, respeten los derechos humanos en el desarrollo de sus operaciones, lo cual incluye aquellas áreas fuera de sus jurisdicciones nacionales. Se deben establecer salvaguardas para asegurar que cualquier vínculo con el sector privado sea consistente con la responsabilidad corporativa de respetar los derechos humanos. Actualmente, muchos de los Estados miembros de Naciones Unidas aún no lo han hecho.

Como parte de su responsabilidad para respetar los derechos humanos, se espera que las empresas asuman una debida diligencia de derechos humanos, lo cual implica identificar y evaluar los riesgos a estos derechos en los que se puedan ver involucrados, tomando medidas efectivas para prevenir y mitigar estos riesgos, monitoreando si estas medidas son efectivas de hecho y proporcionando información suficiente para actores externos dirigida a evaluar la idoneidad de la respuesta de las empresas.

Cuando se produzcan daños, aquellos afectados deben tener acceso a una reparación adecuada. La potencial explotación de los minerales de los fondos marinos no debe proceder sin un sólido marco de rendición de cuentas para las empresas involucradas en estas actividades. Este marco debe considerar los retos jurisdiccionales particulares que suponen los daños que impactan a múltiples Estados, cuando este daño se produce originalmente en áreas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

4. Garantizar el acceso a la información y la participación pública, incluido en asuntos ambientales

Todas las personas tienen el derecho al acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia, incluyendo en asuntos ambientales. Antes de permitir la extracción de minerales en los fondos marinos, los Estados deben tomar medidas efectivas para garantizar estos derechos. Esto tiene tres elementos esenciales: evaluaciones de derechos humanos, participación de aquellos potencialmente afectados y el acceso a la justicia. Las evaluaciones de derechos humanos son necesarias. Estas deben ser guiadas por la mejor evidencia científica disponible y proporcionar información pública sobre la biodiversidad, incluyendo los impactos ambientales, sociales, culturales o de derechos humanos. Estas deben estar disponibles en un lenguaje y formato accesible, donde sea aplicable.

Los Estados deben garantizar una participación pública significativa e informada, incluyendo el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas en la toma de decisiones de tipo ambiental, tomando en cuenta las barreras a la participación pública que enfrentan los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, los niños y las niñas, las personas con discapacidad y otras en situaciones vulnerables. En estas acciones, los Estados deben también asegurar la participación transparente, inclusiva, segura y significativa de la sociedad civil en las negociaciones ambientales.

5. Asegurar la coherencia con otros instrumentos que protegen la biodiversidad marina en el Área

El [Marco Mundial Kunming-Montreal de la Diversidad Biológica](#)¹ incorpora un lenguaje sólido de derechos humanos, incluyendo referencias al enfoque de derechos humanos, el derecho al desarrollo, el derecho a un medio ambiente saludable, los derechos los Pueblos Indígenas y la equidad de género. La decisión de la COP-15 señala que antes de que la minería en los fondos marinos tenga lugar, "se investiguen suficientemente los efectos de esa explotación en el medio marino y la diversidad biológica y se entiendan los riesgos"; para asegurar que la minería en los fondos marinos "no causen daños al medio marino y la diversidad biológica marina" y se garantice que "la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos establezca reglas, reglamentos y procedimientos apropiados, de conformidad con los mejores conocimientos científicos disponibles y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales con su consentimiento libre, previo e informado."² El Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (ABNJ) fue adoptado recientemente, después de 20 años de negociación, con el objetivo de "asegurar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en el presente y a largo plazo".

"Reconocer nuestro deber de preservar la capacidad de las generaciones futuras para ejercer sus derechos humanos proporciona puntos de referencia claros para fundamentar la toma de decisiones en su nombre. Esta responsabilidad se aplica a todo el ámbito de los derechos humanos, incluido el derecho reconocido recientemente a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, que es la base para el ejercicio de una amplia gama de otros derechos, como el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, a la vivienda, al agua y al saneamiento, y a la autodeterminación. (resolución 76/300 de la Asamblea General)".

¹ Ver también SDG 8, 12 and 14.

² Decisión adoptada por la Conferencia de Partes de la Convención sobre Diversidad Biológica, 15/24: Conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica marina y costera CBD/COP/DEC/15/24, párr. 16